



**Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta**

Provincia Vaca Díez

Beni – Bolivia

**CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA**

---

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA**

**Nº 201**

---

2 de octubre del 2023

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE CREACIÓN DE  
LA ESCUELA MUNICIPAL DE BELLAS ARTES  
“LUIS PLACIDO SAUCEDO SÁNCHEZ”**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Municipal, en el marco de sus competencias y en sujeción a la Constitución Política del Estado y Leyes Vigentes, mediante CITE: G.A.M.R./C.M.R/DES/Nº 0266/2023 de fecha 26 de julio de 2023 con Ref.: Remito Informe Legal Proyecto de Ley Municipal Amazónica para Crear la Escuela Municipal de Bellas Artes "Prof. Luis Placido Saucedo Sánchez" suscrito por el Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez – Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, adjuntando el proyecto de ley, los respectivos informes técnicos y legales pertinentes, solicitando su análisis, modificación, revisión, complementación y aprobación.

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado indica:

Art.3. La nación boliviana está conformada por la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas que en conjunto constituyen el pueblo boliviano”.

Art. 90, par. II El Estado promoverá la formación técnica, tecnológica, productiva, artística y lingüística a través de institutos técnicos”.

Art. 98, par. I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones”.

Art. 99, par. I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible y el Estado garantiza entre otros su protección, promoción y difusión y que la riqueza cultural procedente del folklore es patrimonio cultural del pueblo boliviano.

Art.101. Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible”.

Art.302, par. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural. histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

### CONSIDERANDO:

Qué, la Ley Nº 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez, indica:

En su Art.1 (Mandatos Constitucionales de la educación):

1.- Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

6.- La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

Art. 28 (Educación Superior de Formación Profesional). es el espacio educativo de formación profesional, de recuperación, generación y recreación de conocimientos y saberes, expresada en el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación, que responde a las necesidades y demandas sociales, económicas, productivas y culturales de la sociedad y del Estado Plurinacional”.

Art. 49 La estructura de la Formación Artística está constituida por:

I.- Centros de Capacitación Artística, espacios educativos que desarrollan programas de corta duración, dirigidos a la formación integral de las bolivianas y los bolivianos. Son instituciones de carácter fiscal, de convenio y privado. II.- Institutos de Formación Artística, espacios educativos que desarrollan programas de formación artística a nivel técnico medio y superior. Son instituciones de carácter fiscal, de convenio y privado.

Art.50 (Niveles de la Formación Artística). Determina que los niveles de la Formación Artística son:

1. Centros de Capacitación Artística.
2. Institutos de Formación Artística.
  1. Nivel Capacitación.
  2. Nivel Técnico Medio
  3. Nivel Técnico Superior

Art.51 (Planes y Programas) Los Centros de Capacitación Artística, Institutos de Formación Artística y Escuelas Bolivianas Interculturales se regirán en el marco de las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional. Su apertura y funcionamiento será reglamentado por el Ministerio de Educación”.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, “Andrés Ibáñez” indica:

Art. 64, par. I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por estas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujeto a la normativa en vigencia. II. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la Ley, así como el control jurisdiccional”.

Art.86, par. III, num. 1) y 2). Los Gobiernos Municipales Autónomos tendrán competencia exclusiva de formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, así como elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece:

Art. 3. (Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

Art. 13. La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, pudiendo el Órgano Legislativo sancionar Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas y emitir resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones".

a). Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:  
4 "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, designarlas, abrogarlas y modificarlas".

Art. 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde) Tienen las siguientes atribuciones:

2. "Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal".

**CONSIDERANDO:**

Que, la Resolución Ministerial N° 030/2015 de 28 de enero de 2015, aprueba el Diseño Curricular Base de la Formación en los niveles de técnico medio, técnico superior y licenciatura, elaborado por el equipo de Formación Artística dependiente de la Dirección General de Educación Superior, Técnica Tecnológica, Lingüística y Artística del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional.

Que, la Resolución Ministerial N° 905/2015 de fecha 17 de noviembre de 2015 que aprueba las mallas curriculares en los niveles formativos de técnico medio, técnico superior y licenciatura de: música, danza, teatro, cinematografía y audiovisual, Artes plásticas y visuales.

Que, la Resolución N° 063/2018 de 6 de febrero de 2018, aprueba el Reglamento General de Centros de Capacitación Artística e Institutos de Formación Artística.

Que, la Resolución Ministerial N° 1295/2018 de fecha 27 de diciembre de 2018, en su Art.1, par. I y II. Aprueba los Marcos Curriculares de la Formación Superior Artística que comprende las mallas curriculares, planes de estudios y contenidos base para las carreras de: Artes plásticas y visuales, Cinematografía y Audiovisual, Danza, Música y Teatro. Aprueba la estructura de formación artística en música y danza en los niveles de iniciación: Nivel Básico, Nivel Intermedio, Técnico Medio, Técnico Superior y Licenciatura.

**CONSIDERANDO:**

Qué; la Escuela de Bellas Artes del municipio de Riberalta, creada en fecha 13 de mayo de 2011, través de un acta con presencia del Alcalde Municipal Lic. Mauro Cambero Destre, el Dr. Arturo Costas A., las Concejales María Inés Villarroel, Sra. Dilma Medina, Sra. Selva Deidad Camacho y el Prof. Fernando Paredes Granito, en su calidad de Director de Educación, Cultura, Patrimonio y Turismo del Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, tomando en cuenta el tenor de un párrafo relevante expresa lo siguiente:

La Escuela Municipal de Bellas Artes necesariamente tiene que estar reconocida a nivel Ministerial y, por ende, trabajar con profesionales con ítem dependiente del Ministerio de Educación, desde ese año hasta la fecha la Escuela de Bellas Artes ha desarrollado sus clases de capacitación a estudiantes de todas las edades. Hasta la fecha y con bastante esfuerzo el Gobierno Autónomo Municipal ha venido cumpliendo con la valoración del arte a través de la música, danzas y artes plásticas, con la formación

de estudiantes que han recibido certificados en formación básica en: manejo de instrumentos como el violín, guitarra, teclado y pintura artística.

Que, desde su creación la escuela se ha fortalecido con la provisión de algunos instrumentos y equipamiento que son el apoyo para los maestros y estudiantes. Desde su creación se ha tenido una infraestructura destinada para su funcionamiento en el que se pueda desarrollar las clases con las condiciones y el mobiliario adecuado.

Que, desde el Ministerio de Educación, existen leyes decretos y resoluciones que permiten que desde las iniciativas municipales puedan crearse los institutos de formación artística con propósitos específicos relacionados con la cultura y el arte en todas las expresiones que puedan tener las regiones.

Que, la Dirección de Educación Cultura Patrimonio y Turismo tiene la función de preservar la cultura, costumbres, tradiciones, fomentar el arte en su diversidad de expresión, a través de distintos ámbitos, mecanismos y estrategias que permitan llegar a ser un municipio con identidad amazónica.

Que, desde la Dirección de Educación se debe valorar a las personas cuyo aporte a la cultura regional haya tenido trascendencia en especial a escritores/as, poetas, músicos, compositores, artistas que nos han dejado un gran legado, digno de ser reconocido y que su nombre pueda perdurar en el tiempo y sea transmitido de generación en generación en el municipio de Riberalta.

Que, desde el año 2011 el Municipio de Riberalta, viene ejecutando en cada POA, los presupuestos destinados al pago de los maestros de cada especialidad artística que se desarrollan en la Escuela de Bellas Artes, situación que una vez aprobada la Ley Municipal Amazónica de la "Escuela de Bellas Artes Luis Placido Saucedo Sánchez", se solicitaría al Ministerio de Educación la respectiva Resolución Ministerial, junto a documentación con requisitos específicos para permitir el reconocimiento legal con posibilidad de la dotación de ítems para su funcionamiento, situación que permitiría un gran beneficio para los estudiantes que participan y asisten a esta institución de formación artística, con la otorgación de un título que el Ministerio otorga, una vez cumplida la carga horaria y el currículo determinado por Resolución Ministerial N° 1295/2018.

Que, dentro de las aspiraciones y políticas que se tiene actualmente en el municipio, es la de reconocer mediante una Ley Amazónica la creación de la ESCUELA MUNICIPAL DE BELLAS ARTES "LUIS PLACIDO SAUCEDO SÁNCHEZ" en homenaje al meritorio artista, escritor, poeta y gran educador, nombre que ha sido sugerido por el Círculo Cultural Siringa, institución reconocida por más de 23 años al servicio de la cultura y arte en el municipio de Riberalta y el Beni, constituida desde su fundación por celebres personalidades con amplia trayectoria cultural, como los profesores músicos y poetas Rubén Darío Parada Justiniano, Luis Placido Saucedo Sánchez y otros, cuyo legado ha permitido el reconocimiento y que perduren en el tiempo, artistas y grandes escritores locales y regionales.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe Legal A.G.A.J N° 526/2023 de fecha 25 de Julio de 2023, dirigido al Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez – Alcalde Municipal de Riberalta, con Vía: Abg. Boris Rodríguez Maldonado – Asesor General de Asuntos Jurídicos del GAMR Elaborado por el Abg. Ricardo Balcázar Azaba – Encargado de Gestión Jurídica – GAMR, Ref. Informe Legal Proyecto Ley Municipal

Amazónica para Crear la Escuela Municipal de Bellas Artes “Prof. Luis Placido Saucedo Sánchez” en donde en sus conclusiones y recomendaciones indica: Teniendo presente los datos esgrimidos al exordio, el marco legal referido, el suscrito Abogado Encargado de Gestión Jurídica del GAMR, considera lo siguiente:

1.- La propuesta de Propuesta de Ley de Creación de la Escuela Municipal de Bellas Artes “Prof. Luis Placido Saucedo Sánchez”, no vulnera ninguna normativa legal nacional, departamental o municipal en actual vigencia; teniendo presente, y de acuerdo a lo que establece el art. 23.inc. c) de la ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se cumple con el informe Técnico, Financiero y Jurídico de acuerdo a normativa en vigencia. Se Recomienda a su autoridad Remitir conjuntamente con todos sus antecedentes, el proyecto de Ley ante el ente legislativo del GAMR, para que de acuerdo a lo que establece el art. 16, num. 4 de la Ley N° 482, pase a su análisis, revisión, modificación y complementación y luego sea aprobado por este Órgano Deliberante como Ley Municipal”.

Que, el Informe I.T.-UCPT N° 003/2023 de fecha 5 de junio de 2023, dirigido a la MSC. Martha Domínguez Char de Banzer – Directora Municipal de Educación, Cultura Patrimonio y Turismo del GAMR., elaborado por el Lic. Robert Guary Álvarez – Responsable de la Unidad de Cultura, Patrimonio y Turismo G.A.M.R., con Ref. Informe Técnico Ley Escuela Municipal de Bellas Artes, por lo que en su conclusión y recomendación indica que, remitir el presente Informe Técnico a la Unidad de Asesoría General de Asuntos Jurídicos, con los documentos de respaldo acompañado de la propuesta de Ley presentada por la Directora de Educación, Cultura, Patrimonio y Turismo MSC. Martha Domínguez Char de Banzer para su posterior revisión y posible aceptación de la misma”.

Que, el OFIC. Exp. D.F.T. N° 159/23 de fecha 27/06/2023, dirigido a Gustavo Mancilla Saravia – Secretario Municipal de Administración y Finanzas del GAMR con Ref. Respuesta a la Nota Interna AGAJ N° 377/2023 Requiere Informe Técnico Financiero – de la Propuesta de Ley de Transformación de la Escuela de Bellas Artes, en Instituto de Formación Artística “Luis Placido Saucedo Sánchez” suscrito por Lorenzo Fong Pinaicobo – Director de Finanzas y Tesorería del GAMR. Por lo que en sus conclusiones y recomendaciones indica que la Unidad solicitante, cuenta con recursos para encarar y ejecutar el proyecto de ley municipal, por lo que el presente informe técnico se derive a jurídica, con los documentos de respaldo acompañado de la propuesta de ley presentada por la Directora de Educación, Cultura, Patrimonio y Turismo MSC. Martha Domínguez Char de Banzer para su posterior revisión y posible aceptación de la misma.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Mixto N° 26/2023-24 de fecha 11 de septiembre de 2023, con el Asunto: Informe sobre el CITE: G.A.M.R./CMR/DESP/N°0266/23 de fecha 26/07/2023 con Ref.: Remito Informe Legal PROYECTO DE LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA PARA CREAR LA ESCUELA MUNICIPAL DE BELLAS ARTES “PROF. LUIS PLÁCIDO SAUCEDO SÁNCHEZ”, suscrito por la Cjal. Brisa Estefany Suarez Rosellón – Presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Niñez, Adolescencias y Juventudes, recomendando su procedencia y aprobación la misma que fue aprobada en la Sesión Ordinaria N° 025/2023-24 de fecha 15 de septiembre del 2023, ante esta aprobación la comisión con base a sus competencias, presenta ante el Pleno el presente Proyecto de LEY MUNICIPAL AMAZONICA DE CREACION DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE BELLAS ARTES “LUIS PLACIDO SAUCEDO SÁNCHEZ”.

**POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Riberalta, en uso de sus facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos, y el Reglamento General del Concejo Municipal de Riberalta, dicta:

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA N° 201**

Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez  
**ALCALDE MUNICIPAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE RIBERALTA**

Por cuanto, el Concejo Municipal de Riberalta, ha sancionado la Siguiente Ley Municipal Amazónica:

**EL CONCEJO MUNICIPAL**  
**DECRETA:**

**LEY MUNICIPAL AMAZÓNICA DE CREACION DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE BELLAS**  
**ARTES "LUIS PLACIDO SAUCEDO SÁNCHEZ"**

**CAPÍTULO I**  
**OBJETO, FINALIDAD Y BENEFICIARIOS**

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO)** En el marco de las atribuciones exclusivas constitucionalmente previstas para el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, es objeto de la presente Ley Municipal Amazónica el siguiente:

1.- Autorizar la Creación de la Escuela Municipal de Bellas Artes denominada "LUIS PLACIDO SAUCEDO SÁNCHEZ", que en la actualidad funciona de acuerdo a un acta firmada por concejales y alcalde de la gestión municipal 2011.

2.- Consolidar la formación artística en: Artes plásticas y visuales, música y danzas a nivel de capacitación, hasta lograr el reconocimiento del Ministerio de Educación para elevar el nivel de formación.

**ARTÍCULO 2.- (FINES)** La presente Ley Municipal Amazónica tiene las siguientes finalidades:

1.- La consolidación y creación de una institución que logre la formación artística en distintas áreas del arte, con visión de reconocimiento legal y autorizado por el Ministerio de Educación.

2.- Viabilizar la Ley Municipal Amazónica de Creación de la Escuela Municipal de Bellas Artes "Luis Placido Saucedo Sánchez", con la visión posterior de realizar las gestiones ante el Ministerio de Educación para la aprobación del Instituto de Formación Artística "Luis Placido Saucedo Sánchez" a través del Viceministerio de Educación Superior de Formación Profesional, a través del Equipo de Formación Artística, dependiente de la Dirección General de Educación Superior Técnica, Tecnológica, Lingüística, y Artística, la Dirección Departamental de Educación del Beni y la Subdirección de Formación Superior Técnica Tecnológica, Lingüística y Artística.

**ARTÍCULO 3.- (LOS BENEFICIARIOS)** Los sujetos beneficiarios de la presente Ley Municipal serán todas las personas sin límites de edad, sexo, genero, que asistan buscando la formación artística en las áreas de su preferencia y vocación ofertadas por la institución educativa.

## **CAPÍTULO II ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 4.-** El Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta al contar con la infraestructura donde actualmente funciona la Escuela de Bellas Artes, tiene bajo su responsabilidad:

- 1.- El pago de los docentes, el mantenimiento y equipamiento de la misma, garantizando las condiciones pedagógicas.
- 2.- Dotar el mobiliario y el pago de los servicios básicos.
- 3.- Dotar de los instrumentos y herramientas que son utilizado por los docentes.

**ARTÍCULO 5.-** La Dirección de Educación, Cultura, Patrimonio y Turismo del GAMR, a través de la Unidad de Cultura será la responsable de organizar la matriculación, registro, archivo y seguimiento de todos los procesos de enseñanza aprendizaje, asimismo el cumplimiento de los horarios, asistencia, limpieza de ambientes y otros que garanticen la formación de los estudiantes de la Escuela Municipal de Bellas Artes "Luis Placido Saucedo Sánchez".

**ARTÍCULO 6.-** Una vez se tenga la aprobación del Ministerio de Educación, como Instituto de Formación Artística "Luis Placido Saucedo Sánchez", se procederá al inicio de los trámites necesarios para la capacitación a los docentes, sobre aspectos relacionados a las normativas, mallas curriculares, contenidos, procesos evaluativos, emisión de títulos, y otros. Asimismo, se solicitará la paulatina dotación de ítems para los docentes y administrativos.

**ARTÍCULO 7.-** El Ministerio de Educación, una vez emita la respectiva Resolución Ministerial, en coordinación con el Gobierno Autónomo Municipal de Riberalta, a través de la Dirección de Educación, Cultura, Patrimonio, Turismo, y la Unidad de Cultura, podrá realizar procesos de capacitación al personal docente, para realizar acciones que permitan la cualificación de los procesos educativos, así como también coadyuvar para la permanente comunicación y actualización de los documentos normativos y curriculares que emita esa Cartera de Estado.



### **CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO Y REPRESENTACIÓN**

**ARTÍCULO 8.-** Los estudiantes que se matriculen en las distintas especialidades que se oferten, deben cumplir con los horarios establecidos, así como también contar con los materiales fungibles que demande la formación, de acuerdo a la especialidad elegida.

**ARTÍCULO 9.-** Los horarios deberán ser elaborados tomando en cuenta las cargas horarias que determina el nivel de formación, es decir: Capacitación, pudiendo ser modificado al momento que se tenga la Resolución Ministerial de transformación en Instituto de Formación Artística.

1.- Los estudiantes estarán organizados de acuerdo a la edad y el nivel de conocimientos que tienen, con el fin de que la formación responda a sus expectativas e intereses.

2.- El horario se define de acuerdo al tiempo que beneficie y disponga el estudiante.

**ARTÍCULO 10.-** El presupuesto de la Escuela Municipal de Bellas Artes "Luis Placido Saucedo Sánchez", continuará incluido en el POA municipal, considerando los gastos de los docentes (Consultores en línea), mantenimiento, mobiliario y equipamiento, para garantizar el normal funcionamiento y la formación de los estudiantes.

**ARTÍCULO 11.-** La Escuela Municipal de Bellas Artes "Luis Placido Saucedo Sánchez", será la instancia que podrá representarnos como región amazónica a nivel local, regional, nacional e internacional en todas las manifestaciones de carácter artístico, resaltando los valores culturales en distintos ámbitos, como la pintura, la música, las danzas y otros que permitan mantener vivo el legado de personalidades, cuyo aporte debe perdurar a través del tiempo.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá continuar incluyendo en el POA de cada gestión, los gastos por pago de salario a los docentes de la Escuela Municipal de Bellas Artes "Prof. Luis Placido Saucedo Sánchez", hasta lograr que el Ministerio de Educación asuma esta responsabilidad con todo el personal.

**SEGUNDA.** - Las especialidades que están habilitadas son: Artes Plásticas y Visuales, Danzas y Música con mención en guitarra y teclado, pudiendo ampliarse a otras como violín, flauta, etc., e incluso de otras especialidades que estarán sujetas a las demandas de la población.

**TERCERA.** El Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria que corresponda, reglamentará la presente Ley Municipal Amazónica en el plazo de 60 días, posterior a su promulgación y publicación.

**CUARTA.** - La presente Ley Municipal Amazónica entrará en vigencia a partir de su promulgación y su publicación.


## DISPOSICIONES DEROGATORIA Y ABROGATORIA

**ÚNICA:** Se abroga y deroga toda normativa municipal contraria a la presente Ley Municipal Amazónica.

Remítase la presente Ley Municipal Amazónica, al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Riberalta, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

Firmado por:

  
Cjal. Luis Antonio Lafuente Quiroga  
**PRESIDENTE**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA**



  
Cjala. Elmira Martínez Subirana  
**SECRETARIA**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RIBERALTA**

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Municipal Amazónica N° 201 de Creación de la Escuela Municipal de Bellas Artes "Luis Placido Saucedo Sánchez".

Firmado:

  
Lic. Ciriaco Rodríguez Vásquez  
**ALCALDE MUNICIPAL DE RIBERALTA**

